

**ORDEN de 4 de agosto de 1971 por la que se concede a «Medias Carolina, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de fibra textil sintética continua por exportaciones previamente realizadas de leotardos para señora.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Medias Carolina, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de hilados de fibra textil sintética continua, por exportaciones previamente realizadas de leotardos para señora.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Medias Carolina, S. A.», con domicilio en avenida de Madrid, sin número, La Carolina (Jaén), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hilados de fibra textil sintética continua (partida arancelaria 51.01.A), empieados en la fabricación de leotardos de fibra sintética, para señora (P. A. 60.03.C), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada cien kilogramos de hilados contenidos en los leotardos exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento trece kilogramos con sesientos treinta y seis gramos (113,636 kilogramos) de los mismos hilados.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 12 por 10 de la mercancía importada

No existen subproductos aprovechables.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretenda realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de junio de 1971 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la Norma 12. 2. a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**ORDEN de 4 de agosto de 1971 por la que se concede a la firma «Chrysler España, S. A.» el régimen de admisión temporal para la importación de perfiles de acero para la fabricación de cajas de cambio y grupos diferenciales con destino a la exportación.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Chrysler España, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de perfiles de acero para la fabricación de cajas de cambio y grupos diferenciales con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Chrysler España, S. A.», con domicilio en Madrid, kilómetro 7,500 de la carretera Madrid-Getafe por Villaverde, el régimen de admisión temporal para la importación de:

- Perfiles acero rectangular 100 x 10 milímetros. (P.A. 73.15.B2.d2.)
  - Perfiles acero cuadrado de 40 milímetros. (P.A. 73.15.B2.d2.)
  - Perfiles acero cilíndrico Ø 65 milímetros. (P.A. 73.10.B3.a.)
  - Perfiles acero cuadrado de 28 milímetros. (P.A. 73.10.B3.a.)
  - Perfiles acero cuadrado de 28 milímetros. (P.A. 73.10.B3.a.)
  - Perfiles acero cuadrado de 30 milímetros. (P.A. 73.10.B3.a.)
  - Perfiles acero cilíndrico Ø 35 milímetros. (P.A. 73.10.B3.a.)
  - Perfiles acero cilíndrico Ø 60 milímetros. (P.A. 73.15.B2.d2.)
  - Perfiles acero cilíndrico Ø 45 milímetros. (P.A. 73.15.B2.d2.)
  - Perfiles acero cilíndrico Ø 52 milímetros. (P.A. 73.15.B2.d2.)
  - Perfiles acero cilíndrico Ø 54 milímetros. (P.A. 73.15.B2.d2.)
  - Perfiles acero cilíndrico Ø 60 milímetros. (P.A. 73.15.B2.d2.)
  - Perfiles acero cuadrado de 40 milímetros. (P.A. 73.15.B2.d2.)
  - Perfiles acero cuadrado de 60 milímetros. (P.A. 73.15.B2.d2.)
  - Perfiles acero cuadrado de 60 milímetros. (P.A. 73.15.B2.d2.)
  - Perfiles acero cuadrado de 60 milímetros. (P.A. 73.15.B2.d2.)
  - Perfiles acero cuadrado de 65 milímetros. (P.A. 73.15.B2.d2.)
  - Perfiles acero cuadrado de 80 milímetros. (P.A. 73.15.B2.d2.)
  - Perfiles acero cilíndrico Ø 50 milímetros. (P.A. 73.10.B3.a.)
  - Perfiles acero cuadrado de 40 milímetros. (P.A. 73.10.B3.a.)
  - Perfiles acero calibrado Ø 23 milímetros. (P.A. 73.15.B2.d2.)
  - Perfiles acero calibrado Ø 19,3 milímetros. (P.A. 73.15.B2.d2.)
  - Perfiles acero calibrado Ø 42 milímetros. (P.A. 73.15.B2.d2.)
  - Perfiles acero calibrado Ø 14,5 milímetros. (P.A. 73.10.B3.a.)
  - Perfiles acero calibrado Ø 14,5 milímetros. (P.A. 73.10.B3.a.)
  - Perfiles acero calibrado Ø 14,5 milímetros. (P.A. 73.10.B3.a.)
  - Perfiles acero calibrado Ø 54 milímetros. (P.A. 73.15.B2.d2.)
  - Perfiles acero calibrado Ø 26 milímetros. (P.A. 73.15.B2.d2.)
  - Perfiles acero calibrado Ø 38,6 milímetros. (P.A. 73.15.B2.d2.)
  - Perfiles acero calibrado Ø 9,65 milímetros. (P.A. 73.15.B2.d2.)
  - Perfiles acero calibrado Ø 20 milímetros. (P.A. 73.15.B2.d2.)
  - Perfiles acero calibrado Ø 16 milímetros. (P.A. 73.15.B2.d2.)
  - Rolls acero calibrado Ø 0,041 milímetros. (P.A. 73.15.B2.d2.)
  - Perfil de acero cuadrado 36 milímetros. (P.A. 73.10.B3.a.)
  - Perfil de acero cuadrado 50 milímetros. (P.A. 73.10.B3.a.)
  - Perfil de acero cuadrado 40 milímetros. (P.A. 73.15.B2.d2.)
  - Perfil de acero cilíndrico Ø 32 milímetros. (P.A. 73.15.B2.d2.)
  - Perfil de acero cilíndrico Ø 32 milímetros. (P.A. 73.15.B2.d2.)
  - Perfil de acero cilíndrico Ø 45 milímetros. (P.A. 73.15.B2.d2.)
  - Perfil de acero cuadrado 80 milímetros. (P.A. 73.15.B2.d2.)
  - Perfil de acero calibrado Ø 50 milímetros. (P.A. 73.15.B2.d2.)
  - Perfil de acero laminado Ø 35 milímetros. (P.A. 73.15.B2.d2.)
- a utilizar en la fabricación de cajas de cambio y grupos diferenciales con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien cajas de cambio exportadas, con peso aproximado total de 5.150 kilogramos, de los cuales, 2.092,100 corresponden a las piezas en ellas integradas, fabricadas con aceros admitidos temporalmente, se darán de baja en las respectivas cuentas de admisión temporal:

Perfiles de acero	Kilogramos
Rectangular 100 x 10 milímetros	51.000
Cuadrado 40 milímetros	42.500
Cilíndrico Ø 65 milímetros	270.000
Cuadrado 28 milímetros	61.500
Cuadrado 28 milímetros	75.000
Cuadrado 30 milímetros	45.500
Cilíndrico Ø 35 milímetros	60.500
Cilíndrico Ø 60 milímetros	150.000
Cilíndrico Ø 45 milímetros	473.500
Cilíndrico Ø 52 milímetros	360.000
Cilíndrico Ø 54 milímetros	120.000
Cilíndrico Ø 60 milímetros	200.000
Cuadrado 40 milímetros	120.000
Cuadrado 60 milímetros	135.000
Cuadrado 60 milímetros	165.000
Cuadrado 60 milímetros	160.000
Cuadrado 60 milímetros	260.000
Cuadrado 65 milímetros	255.000

Perfiles de acero		Kilogramos
Cuadrado	85 milímetros	412,000
Cilíndrico	∅ 50 milímetros	100,000
Cuadrado	40 milímetros	18,000
Cil. Cal.	∅ 23 milímetros	78,000
Cil. Cal.	∅ 19,3 milímetros	28,000
Cil. Cal.	∅ 42 milímetros	19,000
Cil. Cal.	∅ 14,5 milímetros	21,200
Cil. Cal.	∅ 14,5 milímetros	20,000
Cil. Cal.	∅ 14,5 milímetros	19,000
Cil. Cal.	∅ 54 milímetros	92,000
Cil. Cal.	∅ 28 milímetros	59,000
Cil. Cal.	∅ 38,6 milímetros	100,000
Cil. Cal.	∅ 9,65 milímetros	6,000
Cil. Cal.	∅ 20 milímetros	3,000
Cil. Cal.	∅ 16 milímetros	28,000
En rollo	∅ 0,041 milímetros	0,600

Se consideran subproductos aprovechables el 53,38 por 100 del material importado, que aduadará los derechos correspondientes a la P.A. 73.03.A.2.b., conforme a las normas de valoración vigentes.

Por cada cien grupos diferenciales exportados, con peso aproximado total de 2.650 kilogramos, de los cuales, 676.100 corresponden a las piezas en ellos integradas, fabricadas con aceros admitidos temporalmente, se darán de baja en las respectivas cuentas de admisión temporal:

Perfiles de acero		Kilogramos
Cuadrado	36 milímetros	80,000
Cuadrado	50 milímetros	220,000
Cuadrado	40 milímetros	75,000
Cilíndrico	∅ 32 milímetros	99,000
Cilíndrico	∅ 32 milímetros	130,000
Cilíndrico	∅ 45 milímetros	128,000
Cuadrado	80 milímetros	459,000
Cil. Cal.	50 milímetros	160,000
Cil. lam.	∅ 35 milímetros	264,000

Se consideran subproductos aprovechables el 58,39 por 100 del material importado, que aduadará los derechos correspondientes a la P.A. 73.03.A.2.b., conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la Empresa solicitante, sitos en Madrid, kilómetro 7,500 de la carretera Madrid-Cetafe por Villaverda, y en «Forjas J. A. Valmaña», de Zaldivar (Vizcaya); «Alcorta Uizuetta y Cia., S. A.», de Elgoibar (Guipúzcoa); «Forjas de Zumarraga», calle General Mola, 22, Zumarraga (Guipúzcoa); «Riogalindo», La Punta-Sesfao (Vizcaya); «Forjas de Amorebieta», Amorebieta (Vizcaya); «Irimo», Zumarraga (Guipúzcoa), y «Forjas J. Larrañaga», carretera de Navarra, sin número, Lazcano (Guipúzcoa).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 4.700.000 kilogramos de perfiles, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Madrid-Peñuelas.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estimen oportunos.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección por la Aduana de Madrid.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de agosto de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas

Cambios que regirán durante la semana del 6 al 12 de septiembre de 1971, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Divisas bilaterales.</i>		
1 dólar de cuenta (1)	89,255	69,555

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Hungría, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

Madrid, 6 de septiembre de 1971.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 6 al 12 de septiembre de 1971, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.		
Billete grande (1)	68,86	69,21
Billete pequeño (2)	68,68	69,21
1 dólar canadiense	67,29	67,63
1 franco francés	12,40	12,52
1 libra esterlina (3)	167,96	169,64
1 franco suizo	17,06	17,23
100 francos belgas	141,06	142,47
1 marco alemán	20,09	20,29
100 liras italianas (5)	11,—	11,11
1 florin holandés	19,73	19,93
1 corona sueca	13,40	13,53
1 corona danesa	9,26	9,35
1 corona noruega	9,83	9,93
1 marco finlandés	16,40	16,56
100 chelines austriacos	278,31	281,10
100 escudos portugueses	242,86	245,28

<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	12,25	12,37
100 francos C. F. A.	25,22	25,47
1 cruzeiro	7,41	7,48
1 peso mejicano	5,18	5,23
1 peso colombiano	2,34	2,36
1 peso uruguayo	0,05	0,06
1 sol peruano	0,75	0,76
1 bolívar	14,81	14,96
1 peso argentino nuevo (4)	No disponible	
100 dracmas griegos	226,26	228,52

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de uno, dos y cinco dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de media, una, cinco y diez libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

(5) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

Madrid, 6 de septiembre de 1971.